

Criminal Legis

Novedades legislativas en materia penal y procesal penal

Informativo 01/17

DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 VARIACIONES EN MATERIA DE DETENCIÓN POLICIAL, PRELIMINAR Y JUDICIAL, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Con fecha 29 de diciembre del 2016, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1298 que modifica los artículos 261°, 264°, 266° y 267° del Código Procesal Penal (CPP) referidos a la detención preliminar judicial y detención judicial en casos de flagrancia.

I. Detención preliminar

La detención preliminar es aquella ordenada por el juez, a solicitud del fiscal, mediante resolución debidamente motivada. Aplica esta figura en tres supuestos: cuando no se presente flagrancia delictiva pero se desprenda un peligro de fuga; cuando exista flagrancia y el detenido intente evitar su detención; y en los casos en los que el detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

Esta figura se encuentra regulada en el artículo 261° del CPP, el cual ha sufrido una modificación en el extremo del primer supuesto en el que opera la detención preliminar. Por lo que a partir de la reforma procesal, la detención preliminar procederá no solo para casos en los que se pueda prever una posibilidad de fuga, sino además para aquellos casos en los que se pueda presentar una obstaculización de la averiguación de la verdad.

II. Plazos para la detención

Los plazos para la detención se encuentran regulados en el artículo 264° del CPP.

Lo novedoso que nos presenta esta modificación es la distinción entre la detención policial y la detención preliminar, a efectos de aplicar plazos distintos para cada una de estas figuras. Otro cambio es la incorporación de los delitos cometidos por organizaciones criminales, otorgándoles un plazo mayor de detención a los casos que se enmarquen dentro de este supuesto.

La redacción anterior del artículo 264° CPP, prescribía un plazo máximo de 24 horas para la detención policial o preliminar, indistintamente si la detención era policial o preliminar. Asimismo, preveía como supuesto de extensión del plazo, la especial gravedad de ciertos delitos como el terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, para cuyos casos el plazo máximo era de 15 días.

Con la modificatoria, se determina un plazo máximo de 24 horas solo para detenciones policiales y se incorpora el plazo de 72 horas para los casos de detenciones preliminares, las cuales podrán extenderse hasta 7 días si, además de tratarse de una detención

MAZUELOS & ABOGADOS

preliminar, se presentan circunstancias de especial complejidad. La diferencia entre estos dos tipos de detenciones recae en la mediación de una orden judicial; una detención policial opera en casos de flagrancia, mientras que la detención preliminar es dispuesta por un juez mediante orden judicial debidamente motivada.

Adicionalmente, se incorpora los delitos cometidos por organizaciones criminales, en tales supuestos el plazo máximo de detención es de 10 días y se mantiene el plazo máximo de 15 días para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

Otro punto importante que nos trae esta modificatoria está referido al momento en el que la fiscalía puede optar por ordenar la libertad del detenido, solicitar la prisión preventiva o alguna otra forma alternativa. Con la antigua redacción del artículo materia de comentario, la fiscalía podía decidir por alguna de estas opciones, al término del plazo de detención; con esta modificatoria, la fiscalía debe optar por alguna de las alternativas descritas, dentro del plazo establecido.

III. Detención judicial en casos de flagrancia

Hasta antes de la presente modificatoria, el artículo 266° del CPP regulaba la convalidación de las detenciones preliminares. La convalidación procedía en los supuestos en los que la fiscalía considerase que subsisten las razones que determinaron la detención, en cuyo caso, al término del plazo de detención, podría solicitar al juez la emisión de un auto de convalidación y, con ello, extender la misma hasta por 07 días, con excepción de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, ya que para estos delitos no puede operar un plazo mayor al

normado en el artículo 264° CPP, por imperativo constitucional.

Con la modificatoria, el artículo 266° ya no hace referencia a la detención preliminar ni a la convalidación de la misma, sino a la detención en caso de flagrancia y al mandato judicial que prorroga el plazo de detención; en cuyo caso, dentro de las 12 horas de producida la detención, la fiscalía podrá solicitar al juez la emisión de un mandato de detención judicial hasta por un máximo de 07 días; para lo cual deberán concurrir circunstancias especiales en el detenido que presupongan la existencia de un peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

Asimismo, se adiciona los casos en los que los detenidos en flagrancia hayan cometido delito como integrantes de una organización criminal, para estos casos especiales la detención judicial podrá durar hasta 10 días.

Esta modificación incorpora presupuestos garantistas al establecer que el juez, antes de resolver la solicitud del fiscal, deberá verificar que la detención haya cumplido los presupuestos establecidos en la norma, además, que se hayan respetado los derechos del detenido.

IV. Recurso de apelación

El recurso de apelación para los casos de detención se encuentra regulado en el artículo 267° del CPP.

La modificatoria incorpora el supuesto de detención en caso de flagrancia a efectos de poder interponer recurso de apelación también en estos casos. El plazo establecido en la norma no ha tenido variaciones, manteniéndose en 01 día.

MAZUELOS & ABOGADOS

Mayor información sobre este tema
podrá solicitarla a
info@mazuelosabogados.com.pe

NOELIA ASTUDILLO P.
MAZUELOS & ABOGADOS
EMAIL: NASTUDILLO@MAZUELOSABOGADOS.COM.PE
WEBSITE: WWW.MAZUELOSABOGADOS.COM.PE